

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2019-00109-00

Pasa al Despacho del Señor Juez hoy.
Bucaramanga, Agosto 9 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la señora Conciliadora en Insolvencias de la Notaría Octava de Bucaramanga informa que por auto de Abril 27 de 2021 se admitió el proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor ORLANDO CALA BARAJAS por lo que solicita dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 545 y 548 del C.G.P.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

El Artículo 545 #1 del C.G.P. establece que "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento del aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas...".

La notaría Octava del Círculo de Bucaramanga aceptó la solicitud de negociación de deudas que hizo el Señor ORLANDO CALA BARAJAS y dio inicio a dicho trámite por auto de Abril 27 de 2021.

Así las cosas, y como quiera que esta es una oportunidad que la ley da a las personas naturales no comerciantes para que busquen un acuerdo con sus acreedores y renegocien el pago de sus deudas con el ánimo de salir de cualquier crisis económica que se les presente, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 545 #1 del C.G.P. por lo cual se ordenará decretar la nulidad del trámite dado dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por FUNDACION DE LA MUJER contra ORLANDO CALA BARAJAS y surtido a partir del 27 de abril de 2021 inclusive y se dispondrá la suspensión del mismo.

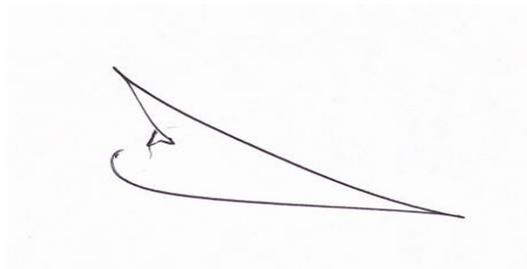
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DECRETAR LA NULIDAD DEL TRÁMITE SURTIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PRESENTADO POR FUNDACION DE LA MUJER CONTRA ORLANDO CALA BARAJAS, TAL COMO LO DISPONE EL ART. 545 #1 del C.G.P., Y COMO QUEDÓ DICHO ANTERIORMENTE.

2)- ORDÉNESE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO EN CONTRA DE ORLANDO CALA BARAJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Mariela.--

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: AGOSTO 10 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece civil Municipal -Palacio de Justicia Bucaramanga-
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3866

RADICADO: 680014003013 2019-00109-00

AGOSTO 9 DE 2021

Señores:

DRA. CONSTANZA SIERRA NORIEGA
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
conciliadorinsolv1.colsanabog@gmail.com

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
ORLANDO CALA BARAJAS

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“(…)Así las cosas, y como quiera que esta es una oportunidad que la ley da a las personas naturales no comerciantes para que busquen un acuerdo con sus acreedores y renegocien el pago de sus deudas con el ánimo de salir de cualquier crisis económica que se les presente, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 545 #1 del C.G.P. por lo cual se ordenará decretar la nulidad del trámite dado dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por FUNDACION DE LA MUJER contra ORLANDO CALA BARAJAS y surtido a partir del 27 de abril de 2021 inclusive y se dispondrá la suspensión del mismo.--Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, --**RESUELVE: 1)-DECRETAR** LA NULIDAD DEL TRÁMITE SURTIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PRESENTADO POR FUNDACION DE LA MUJER CONTRA ORLANDO CALA BARAJAS, TAL COMO LO DISPONE EL ART. 545 #1 del C.G.P., Y COMO QUEDÓ DICHO ANTERIORMENTE.--**2)-ORDÉNESE** LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO EN CONTRA DE ORLANDO CALA BARAJAS.--**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—FDO- WILSON FARFAN JOYA.—JUEZ”**

Cordialmente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA